



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 10/11/2021

OFICIO N° 00000263-2021-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 094 /2021- CR, Ley que crea el “Fondo Truchícola” para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria

Referencia : Oficio N° 035-2021-2021-CPMYPEYC-CR
Oficio Múltiple N° D001034-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita remitir la opinión del sector respecto al Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria.

Al respecto, remito para conocimiento y fines el Informe N°00000876-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, con el cual se atiende lo solicitado.

Asimismo, es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado, cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

INICIO SANCHEZ, JOSE ROGGER
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO MINISTERIAL

C.C. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IJNEXDIG



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00000876-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : Lezameta Escribens, Carlos Alberto
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 094-2021-CR, Ley que crea el Fondo Truchícola para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria

Referencia : a) Proveído N° 0003765-2021- PRODUCE/DVPA
b) Oficio N° 035-2021-2021-CPMYPEYC-CR
c) Oficio Múltiple N° D001034-2021-PCM-SC
(Registros Nos. 00057574-2021-E, 00059538-2021-E y 00058648-2021-E)

Fecha : 26/10/2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 035-2021-2021-CPMYPEYC-CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria, el cual consta de 5 artículos y una Disposición Complementaria Final:
- a) Artículo 1, sobre el objeto de la Ley propuesta, siendo este crear e implementar el fondo denominado "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica desde las actividades de truchicultura y garantizar la seguridad alimentaria en el país.
 - b) Artículo 2, sobre la finalidad de la Ley propuesta, siendo esta promover desde el Gobierno Central en coordinación con las organizaciones civiles de truchicultores, la construcción de plantas industriales para la crianza, procesamiento y exportación de truchas, asimismo, instalar los centros de producción de ovas y alevinos de truchas y los centros de procesamiento de alimento balanceado, con el fin de dinamizar la economía.
 - c) Artículo 3, sobre el alcance de la Ley propuesta, precisándose que esta beneficiaría directamente a los micro y pequeños empresarios (MYPES), empresas individuales y asociaciones de truchicultores que han sido afectados económicamente por la pandemia ocasionada por la Covid-19.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: POP9E8ES



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- d) Artículo 4, señala que el Gobierno Central implementa el "Fondo Truchicola" a efectos de promover y contribuir con la reactivación de la economía y el desarrollo de las actividades de los truchicultores a nivel nacional.
- e) Artículo 5, sobre los requisitos para acceder al fondo, propone que los beneficiarios del "Fondo Truchicola" deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. La organización, asociación, micro o pequeñas empresas debe tener como mínimo un año en la actividad truchicola.
 2. Contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC).
- f) La Disposición Complementaria Final sobre la reglamentación de la propuesta de Ley, señala que el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción, emitirán en un plazo máximo de sesenta (60) días, la normativa correspondiente para la aplicación de la presente ley.
- 1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D001034-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria.
- 1.3 Mediante el Proveído N° 0003765-2021- PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000271-2021- PRODUCE/DPO, de la Dirección de Política y Ordenamiento, el cual contiene la opinión respecto del referido Proyecto de Ley N° 094/2021-CR.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. **BASE LEGAL:**

- Constitución Política
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: POP9E8ES



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. **ANÁLISIS:**

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, señala que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.3 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 3, prevé que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: POP9E8ES



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.

- 3.5 En concordancia con ello, el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 3.6 Asimismo, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la acuicultura a nivel nacional en el marco de la política nacional y sectorial y el plan nacional de desarrollo acuícola, velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.
- 3.7 Por otro lado, el artículo 43 de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, señala que el FONDEPES promueve el desarrollo de la acuicultura, principalmente en los aspectos de infraestructura acuícola a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas y otorga, adicionalmente, créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducidas para el impulso de la acuicultura. Asimismo, el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, precisa que el FONDEPES orienta sus fondos para priorizar el otorgamiento de sus créditos para emprendimientos de la Acuicultura de Recursos Limitados - AREL y de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE.

Respecto del marco normativo de la acuicultura en el Perú

- 3.8 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar el marco normativo de la acuicultura, ya que es un tema que se encuentra relacionado con la propuesta legislativa antes mencionada.
- 3.9 La Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Supremo N° 25977, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 3.10 El Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, en su artículo 1 precisa que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: POP9E8ES



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales.

- 3.11 Asimismo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1195, modificado por la Ley N° 30728, se declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada.
- 3.12 De igual manera, el artículo 6 define a la acuicultura como el cultivo de organismos acuáticos, que implica la intervención en el proceso de cría para aumentar la producción, como fuente de alimentación empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio, garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado.
- 3.13 El Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura, señala en el artículo 2 que con la finalidad del desarrollo de las actividades acuícolas, el Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI) establece los mecanismos de integración, coordinación e interacción transectorial entre los distintos actores; además de promover prácticas acuícolas que contribuyen a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle.
- 3.14 Asimismo, se indica que el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, es la máxima autoridad del SINACUI y es el responsable de dirigir su integración y óptimo funcionamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del SINACUI.
- 3.15 Por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el rol del Ministerio de la Producción es velar por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente.
- 3.16 El artículo 57 indica que el Estado promueve el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en aguas marinas y continentales, en las fases de extracción, procesamiento y comercialización pesquera y en la acuicultura.

Respecto del Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: POP9E8ES



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

3.17 Así, en el presente caso, el Proyecto de Ley N° 094/2021-CR tiene por objeto crear e implementar el fondo denominado "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica desde las actividades de truchicultura y garantizar la seguridad alimentaria en el país. Al respecto, se deberá tener en consideración lo siguiente:

Proyecto de Ley N° 094/2021-CR	Opiniones técnicas sobre el Proyecto de Ley N° 094/2021-CR
<p><i>“Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto crear e implementar el fondo denominado "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica desde las actividades de truchicultura y garantizar la seguridad alimentaria en el país”.</i></p> <p><i>“Artículo 2.- Finalidad. La presente ley tiene como finalidad promover desde el Gobierno Central en coordinación con las organizaciones civiles de truchicultores, la construcción de plantas industriales para la crianza, procesamiento y exportación de truchas, asimismo, instalar los centros de producción de ovas y alevinos de truchas y los centros de procesamiento de alimento balanceado, con el fin de dinamizar la economía.”</i></p>	<p>Al respecto, es importante mencionar lo señalado en el Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DPDA-mpaliza¹, el cual precisa que la acuicultura en el Perú constituye una actividad económica de relevante importancia para el desarrollo del país, debido a que contribuye a la seguridad alimentaria con productos de calidad para el consumo humano directo y la industria, a la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios.</p> <p>En ese marco, el Estado considera de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad. Asimismo, el Informe en mención precisa que el cultivo de trucha constituye una de las principales actividades de la acuicultura en el Perú, representando una importante alternativa para el desarrollo económico y social de la población especialmente de zonas altoandinas. Sin embargo, el desarrollo de la actividad afronta diversas necesidades, siendo una de las principales la obtención de capitales para su adecuado desarrollo, en especial en las categorías productivas AREL y AMYPE.</p>

¹ El Informe N° 00000025-2021-PRODUCE/DPDA-mpaliza del Ministerio de la Producción señala lo siguiente:

2. ANÁLISIS

2.1 El proyecto de Ley del asunto tiene como objeto, crear e implementar el fondo denominado "Fondo Truchicola" para promover la reactivación económica desde las actividades de truchicultura y garantizar la seguridad alimentaria en el país.

2.2 El proyecto tiene por finalidad promover desde el Gobierno Central, en coordinación con las organizaciones civiles de truchicultores, la construcción de plantas industriales para la crianza, procesamiento y exportación de truchas; asimismo, instalar los centros de producción de ovas y alevinos de truchas y los centros de procesamiento de alimento balanceado, con el fin de dinamizar la economía.

2.3 Según se precisa en el proyecto, los beneficiarios serían los micro y pequeños empresarios (mypes), empresas individuales y asociaciones de truchicultores que han sido afectados económicamente por la pandemia del COVID-19; quienes deberán cumplir con tener como mínimo un año en la actividad truchícola y contar con RUC.

2.4 La acuicultura en el Perú constituye una actividad económica de relevante importancia para el desarrollo del país, que contribuye a la seguridad alimentaria con productos de calidad para el consumo humano directo y la industria, a la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En ese marco, el Estado ha declarado de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad.

2.5 El cultivo de trucha constituye una de las principales actividades de la acuicultura en el Perú, representando una importante alternativa para el desarrollo económico y social de la población, especialmente de zonas altoandinas. Sin embargo, el desarrollo de la actividad afronta diversas necesidades, siendo una de las principales la obtención de capitales para su adecuado desarrollo, en especial en las categorías productivas AREL y AMYPE.

2.6 Dicha necesidad de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la actividad de truchicultura es común con la de otras actividades de acuicultura que se realizan en el país, como son el cultivo de peces amazónicos, tilapia, concha de abanico, etc., las cuales, igualmente, se han visto afectadas por la pandemia del COVID-19.

2.7 En ese contexto, la creación de un Fondo de Acuicultura, en general, que incluya no sólo el cultivo de trucha, sino el de todas las especies hidrobiológicas que se cultivan en el país, sería de interés para impulsar la reactivación y desarrollo de toda la actividad acuícola, principalmente en las categorías productivas de acuicultura de recursos limitados (AREL) y de mediana y pequeña empresa (AMYPE), con el consiguiente beneficio para la población a nivel nacional.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: POP9E8ES



BICENTENARIO PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

	<p>Estando a lo expuesto, la creación de un Fondo de Acuicultura, que incluya no sólo el cultivo de trucha, sino el de todas las especies hidrobiológicas que se cultivan en el país, sería de interés para impulsar la reactivación y desarrollo de toda la actividad acuícola, principalmente en las categorías productivas de acuicultura de recursos limitados (AREL) y de mediana y pequeña empresa (AMYPE), con el consiguiente beneficio para la población a nivel nacional.</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar que el Informe N° 021 – 2021 - FONDEPES/DIGECADETA/BMA² del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, precisa que es un aspecto positivo promover esta actividad acuícola como mecanismo para la reactivación económica, pues es generadora de trabajo e ingresos económicos para los productores especialmente pequeños y medianos. Pero debido a las características de esta especie, sus requerimientos, sus exigencias, y la inversión necesaria en el proceso de su cultivo, el producto final, la carne de trucha, relativamente costoso, y generalmente es adquirido por grupos poblacionales de cierto poder adquisitivo. En ese sentido, solo apoyaría al tema de la seguridad alimentaria de manera indirecta, pues como ya se mencionó, es generadora de ingresos para los productores de las zonas rurales alto andinas.</p> <p>Respecto de la construcción de plantas industriales para la crianza, procesamiento y exportación de truchas, así como instalar los centros de producción de ovas y alevinos de truchas y los centros de procesamiento de alimento balanceado, se debe tener presente que requiere el diseño de una estrategia armonizada y disponer de importantes recursos económicos así como un soporte técnico de alto nivel, para la elaboración de los proyectos de construcción, implementación y sobre todo la operación de dichas instalaciones.</p>
--	---

² El Informe N° 021 – 2021 - FONDEPES/DIGECADETA/BMA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción señala lo siguiente:

II. Análisis

En primer lugar, hay que destacar que el proyecto de ley alcanzado, muestra interés y preocupación de un grupo de legisladores por el tema acuícola y en especial por la truchicultura, lo cual es valioso, toda vez que el cultivo de la trucha se realiza a lo ancho y largo de zona andina, que el 95% de los productores se clasifican en AREL y AMYPE y su producción se orienta principalmente al mercado interno. Sin embargo, consideramos que la propuesta muestra algunos vacíos e imprecisiones que podemos comentar en aras de aportar en su mayor análisis y mejora. El primer artículo sobre el objeto de la Ley indica que es “crear e implementar un fondo promover la reactivación económica desde las actividades de truchicultura...”. Es un aspecto positivo promover esta actividad acuícola como mecanismo para la reactivación económica, pues es generadora de trabajo e ingresos económicos para los productores especialmente pequeños y medianos. Pero debido a las características de esta especie, sus requerimientos, sus exigencias, y la inversión necesaria en el proceso de su cultivo, el producto final, la carne de trucha, relativamente costoso, y generalmente es adquirido por grupos poblacionales de cierto poder adquisitivo. En ese sentido, solo apoyaría al tema de la seguridad alimentaria de manera indirecta, pues como ya se mencionó, es generadora de ingresos para los productores de las zonas rurales alto andinas.

El artículo 2 señala que como finalidad, la ley “promoverá desde el Gobierno Central, en coordinación con las organizaciones civiles de truchicultores, la construcción de plantas industriales para la crianza, procesamiento y exportación de truchas, asimismo, instalar los centros de producción de ovas y alevinos de truchas y los centros de procesamiento de alimento balanceado”. Promover la implementación de este tipo de instalaciones que incluye no solo centros de cultivo sino plantas de producción de alimento balanceado y de semilla nacional, es una aspiración muy loable, sin embargo todo ello requiere el diseño de una estrategia armonizada y disponer de importantes recursos económicos así como un soporte técnico de alto nivel, para la elaboración de los proyectos de construcción, implementación y sobre todo la operación de dichas instalaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: POP9E8ES





PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

<p><i>“Artículo 3.-, Alcance de la ley La presente ley beneficia directamente a los micro y pequeños empresarios (mypes), empresas individuales y asociaciones de truchicultores que han sido afectados económicamente por la pandemia ocasionas por la Covid-19”.</i></p>	<p>Al respecto, conforme a lo expresado en el Informe N° 021 – 2021 - FONDEPES/DIGECADETA/BMA³ del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, se debería incluir a todos los actores partícipes de la actividad. Si bien es cierto los productores/acuicultores son parte importante, también deberán incluirse a las entidades estatales o financieras que intervendrían en la administración del “fondo”, los organismos técnicos, empresas productoras de alimento balanceado, etc.</p>
<p><i>“Artículo 4.- El Gobierno Central implementa el "Fondo Truchicola" a efectos de promover y contribuir con la reactivación de la economía y el desarrollo de las actividades de los truchicultores a nivel nacional”.</i></p>	<p>De conformidad con lo señalado en el Informe N° 021 – 2021 - FONDEPES/DIGECADETA/BMA⁴ del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, se sugiere que se consigne el origen de los fondos económicos, la modalidad de su asignación, la magnitud del fondo y los montos que se entregarán a los productores o quienes sean los receptores finales del beneficio, a fin de coincidir con la normativa existente que rige a la acuicultura como la Ley General de Acuicultura, el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola.</p>
<p><i>“Artículo 5.- De los requisitos para acceder al fondo Para ser beneficiarios del “Fondo Truchicola” deberá cumplir con los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La organización, asociación, micro o pequeñas empresas debe tener como mínimo un año en la actividad truchicola.</i> <i>2. Contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC)”.</i> 	<p>Al respecto, de acuerdo con el Informe N° 00000271-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento⁵ se debe indicar que en atención a la línea de actuación contemplada en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento u otros dispositivos legales que configuran el marco legal de la actividad de acuicola, los beneficiarios deben pertenecer formalmente a la actividad acuícola.</p>
<p>Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 094/2021-CR</p>	
<p>Respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 00094/2021-CR, resulta importante mencionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resulta necesario que el acápite de análisis costo – beneficio sustente técnica y documentadamente 	

³ El Informe N° 021 – 2021 - FONDEPES/DIGECADETA/BMA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción señala lo siguiente:

II. Análisis

En el artículo 3 sobre alcances, se debería incluir a todos los actores partícipes de la actividad. Si bien es cierto los productores/acuicultores son parte importante, también deberán incluirse a las entidades estatales o financieras que intervendrían en la administración del “fondo”, los organismos técnicos, empresas productoras de alimento balanceado, etc.

⁴ El Informe N° 021 – 2021 - FONDEPES/DIGECADETA/BMA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción señala lo siguiente:

II. Análisis

El artículo 4 solo indica que el Gobierno Central implementará el “Fondo Truchicola” a efectos de promover y contribuir con la reactivación de la economía y el desarrollo de las actividades de los truchicultores a nivel nacional”. En ninguna parte del proyecto de ley se propone cual sería el origen de los fondos económicos, ni la modalidad de su asignación, si será de manera directa, o como crédito. No hay un diseño del producto, no se establece la magnitud del fondo ni de los montos que se entregarán a los productores o quienes sean los receptores finales del beneficio. Ciertamente que gran parte de los detalles, se pueden incluir en un reglamento u otra norma complementaria a esta ley, pero aun así, no se observa una articulación con la normativa existente que rige a la acuicultura como la Ley General de Acuicultura, el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola.”

⁵ El Informe N° 00000271-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento del Ministerio de la Producción señala lo siguiente:
“3.17 Por otro lado, de la revisión al Proyecto Legislativo, es importante señalar que el artículo 5 dispone como requisitos para ser considerado como beneficiario a: i) La organización, asociación, micro o pequeñas empresas debe tener como mínimo un año en la actividad truchicola y ii) Contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC). Al respecto, se debe indicar que -en atención a la línea de actuación contemplada en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento u otros dispositivos legales que configuran el marco legal de la actividad de acuicola- los beneficiarios deben pertenecer formalmente a la actividad acuícola; siendo que es necesario propiciar, bajo cualquier instrumento de gestión, el incentivo de la formalización de la actividad.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: POP9E8ES



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

los costos que la implementación del proyecto ocasiona versus los beneficios que generarán, dado que aborda un tema financiero⁶.

- Asimismo, no describe cuál es la situación actual o problemática existente en la actividad acuícola, principalmente en la desarrollada con la trucha; en ese sentido, corresponde que se incluya la descripción de la problemática existente, así como el diagnóstico de la situación de la actividad acuícola como parte del sustento de la propuesta legislativa en el cual se desarrolle la implicancia de la trucha para diferenciarla de las otras actividades acuícolas que se realizan con los demás recursos hidrobiológicos (peces amazónicos, tilapia, concha de abanico, etc.), siendo que estos últimos también se han visto afectados por la pandemia⁷.
- En el Análisis Costo - Beneficio de la propuesta se indica que la iniciativa no irroga gastos al erario público, señalando que toda fuente de financiamiento proviene de los propios presupuestos programados de los ministerios que han programado actividades económicas relacionadas a la reactivación económica como producto de la afectación de la pandemia, en este caso, señalan a PRODUCE y MIDAGRI; no obstante, no permite conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tendrá la propuesta normativa de ser aprobada, ni posibilita apreciar analíticamente los beneficios y costos no cuantificables de la propuesta legislativa.

⁶ El Memorando N° 744-2021- FONDEPES/DIGEPROFIN de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (DIGEPROFIN) del FONDEPES del Ministerio de la Producción señala lo siguiente:

“El proyecto no alcanza a precisar en el objeto, finalidad y alcance de la ley propuesta las características del mencionado Fondo; vale decir, no se indica si se trata de otorgar créditos, bonos, donaciones, fondo de garantía, financiamiento de “banca de segundo piso”, primas de seguros, entre muchas otras modalidades de financiamiento.”

• “Es pertinente señalar que FONDEPES sólo se encuentra autorizado para el otorgamiento de créditos en el marco de los programas presupuestales PP094 y PP095, créditos que se solicitan de manera individual, previo cumplimiento de requisitos y pasar favorablemente las evaluaciones respectivas hasta la aprobación del crédito.”

• “(...) se debe señalar que para calificar como sujetos de créditos en FONDEPES, según la norma marco de la gestión crediticia, Reglamento REG-001-FONDEPESV.01 «Reglamento General de Operaciones de Crédito del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES», aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016- 2021-FONDEPES/J, debe contarse con título habilitante vigente emitido por autoridad competente (Resolución de Autorización o Concesión de las categorías productivas AREL y AMYPE) – que acredita su pertenencia al sector acuícola - y ser unidades productivas que cuenten con producción acorde a su categoría productiva.”

• “En el aspecto formal, el proyecto de manera inorgánica incorpora un informe de la Dirección de la Producción de la Región Puno, que incluso está más orientado a tratar el tema de la pesca artesanal en Puno y sobre todo en el lago Titicaca y se refiere a la acuicultura en general y no específicamente a la truchicultura; claramente se observa que al no constituir la finalidad de dicho informe de la DIREPRO Puno servir de sustento al proyecto, no hace hincapié en los temas de financiamiento y no se incluye en sus Conclusiones y Recomendaciones”.

• “(...) el acápite de ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO consta de un párrafo de seis líneas, el cual no aborda técnicamente dicho análisis, sino que de manera muy general señala que no ocasiona gastos al erario nacional y se sustentará en los presupuestos del Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI. Se entiende, que este análisis debe sustentar técnica y documentadamente los costos que la implementación del proyecto ocasiona versus los beneficios que generarán, con mayor razón aún si se trata de un tema financiero.”

⁷ El Informe N° 00000271-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento del Ministerio de la Producción señala lo siguiente:

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO DE PESCA Y ACUICULTURA

“3.14 Es preciso mencionar que el Proyecto de Ley N° 094/2021-CR que propone la “Ley que crea el fondo truchicola” tiene como finalidad promover, la construcción de plantas industriales para la crianza, procesamiento y exportación de truchas, asimismo, instalar los centros de producción de ovas y alevines de truchas y los centros de procesamiento de alimento balanceado, con el fin de dinamizar la economía.

3.15 Sobre el particular, teniendo en consideración las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, se advierte lo siguiente:

3.15.1 La Exposición de Motivos no describe cuál es la situación actual o problemática existente en la actividad acuícola, principalmente en la desarrollada con la trucha; en ese sentido, corresponde que en la exposición de motivos se incluya la descripción de la problemática existente, así como el diagnóstico de la situación de la actividad acuícola como parte del sustento de la propuesta legislativa en el cual se desarrolle la implicancia de la trucha para diferenciarla de las otras actividades acuícolas que se realizan con los demás recursos hidrobiológicos (peces amazónicos, tilapia, concha de abanico, etc.), siendo que estos últimos también se han visto afectados por la pandemia. Por lo que se recomienda adecuar lo antes señalado, ello, con el fin de poder advertir si el objetivo o la solución planteada en la propuesta legislativa contribuye a atender o resolver dicha problemática. Asimismo, se recomienda tener en cuenta lo señalado por el FONDEPES y la Dirección General de Acuicultura.

3.15.3 En el Análisis Costo - Beneficio de la propuesta se indica que la iniciativa no irroga gastos al erario público, señalando que toda fuente de financiamiento proviene de los propios presupuestos programados de los ministerios que han programado actividades económicas relacionadas a la reactivación económica como producto de la afectación de la pandemia, en este caso, señalan a PRODUCE y MIDAGRI; no obstante, no permite conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tendrá la propuesta normativa de ser aprobada, ni posibilita apreciar analíticamente los beneficios y costos no cuantificables de la propuesta legislativa; por lo que, se recomienda la adecuación de dicho análisis a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento precitado. Asimismo, se recomienda tener en cuenta lo señalado por el FONDEPES.

3.15.4 La Exposición de Motivos no contine un apartado respecto a los efectos de la norma sobre la legislación nacional del Proyecto de Ley, en el cual se efectúe un análisis sobre el efecto de la propuesta legislativa en la legislación nacional y se identifique los cambios que se producirán en el ordenamiento legal a consecuencia de la aprobación de la iniciativa legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento precitado; por lo que se recomienda adecuar la denominación de dicho apartado con la siguiente: “Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: POP9E8S



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

3.18 En atención a la evaluación realizada por las dependencias técnicas del Sector, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 00094/2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria, presenta las siguientes observaciones que se sugieren sean evaluadas durante el procedimiento parlamentario:

a) Resulta necesario que el Proyecto de Ley describa la fuente de financiamiento del Fondo, recursos y origen de los mismos y se precise si estos se deberán devolver o si constituirían una subvención no reembolsable a favor de los beneficiarios.

b) No se ha previsto en el Proyecto de Ley la organización que se hará cargo de la administración del Fondo, lo cual permitirá conocer las autoridades responsables de los procesos los procesos internos, el establecimiento de metas y promover la transparencia en el empleo de los recursos que se pudieran asignar.

c) Finalmente, si bien no se ha señalado cuáles serán las fuentes de financiamiento del Fondo, consideramos que las disposiciones del Proyecto de Ley tendrían carácter -económico y presupuestal, por lo que deberá contarse con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de su competencia.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 El Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria, presenta observaciones, de acuerdo a lo expuesto por las dependencias técnicas.

4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.17 y 3.18 del presente Informe.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Regalado Tamayo, Raul
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: POP9E8ES



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Señores

Guido Alex Barboza Quispe

Secretario General
Ministerio de la Producción

Kitty Elisa Trinidad Guerrero

Secretario General
Ministerio de Economía y Finanzas

Ana Isabel Domínguez Del Águila

Secretaria General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Carlos Adeval Zafra Flores

Secretario General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 094/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 38-2021-2021-CPMYPEYC-CR
b) Memorando N° D01047-2021-PCM-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 094/2021-CR Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 094/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: PDC8QRD

Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: viernes 12/11/2021 09:29 a.m.

Para: jjunco@produce.gob.pe

 Mensaje	 45757cd81ed585331a5fc83f2608a499.pdf (545 KB)
	 ec23695449b4f75381a3473bbb090563.pdf (374 KB)
	 4214499888f5645014868e02d59cd8b5.pdf (719 KB)

[Solicitante]: jjunco@produce.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: OFICIO N° 00000263-2021-PRODUCE/DM, Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 094 /2021- CR, Ley que crea el “Fondo Truchícola” para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria

[Fecha]: 2021-11-12 09:28:39

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.